

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 112.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península se ha comunicado á este Gobierno político las dos Reales ordenes siguientes.

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á solicitud de los habitantes de Recueja y Molinillos de Avellan pidiendo su segregacion del Ayuntamiento de la Jorquera, y la formacion de uno en ambos pueblos. Enterada S. M. y en vista de lo informado por V. S., esa Diputacion provincial y pueblos limitrofes, se ha servido resolver que los pueblos de la Recuaja y Molinillos de Avellan queden segregados de la Jorquera, estableciendose en ellos Ayuntamiento separado, y observándose en esta division la demarcacion de términos y demás requisitos prevenidos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y pueblos interesados y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1839.—Hompanera de Cos.»

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido por la Diputacion de esa provincia, que V. S. acompañó con oficio de 5 de este mes, relativa á la solicitud de los vecinos de la villa de Ves y Villar de Ves de te-

ner Ayuntamiento separado del de Casas de Ves como le tuvieron desde el año de 1820 al 23 por la conveniencia y utilidad pública que resulta á estos pueblos. Enterada S. M., y en vista de los informes unánimes de V. S. la Diputacion y pueblos limitrofes, se ha servido resolver que los de Villa y Villar de Ves con la aldea de la Pared constituyan Ayuntamiento separado del de Casas de Ves, del que se segregaron, situándose el nuevo Ayuntamiento en la villa de Ves tan luego como se verifique la rectificacion del señalamiento y demarcacion de términos con audiencia de todos los pueblos interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1839.—Carramolino.»

Las que para su mayor publicidad y efectos oportunos hago insertar en este periódico oficial de la provincia. Chinchilla 4 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

CIRCULAR NUMERO 113.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia adoptarán bajo su responsabilidad las providencias oportunas á lograr la captura de Francisco Marqueño y su muger Maria Cruz Garrido naturales y vecinos de Villapalacios, procesados en el Juzgado de 1.^a instancia de Alcaráz conduciendo á ambas personas con la debida seguridad, caso de ser habidas á disposicion de dicho Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Junio 3 de 1839.—Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Francisco Marquero.

Edad 35 años, estatura dos baras, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz delgada, cara id., color trigüeño, delgado de cuerpo, habla balbuciente y vestido á estilo del país.

Idem de Maria Cruz Garrido.

Edad 32 años, estatura alta, ojos azules, cara abultada, color blanco, nariz regular, gruesa de cuerpo y vestida al estilo del país.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

Habiéndose dignado S. M. aprobar la permuta que hicieron de sus respectivos destinos D. Cristobal Agüera, Procurador de la Audiencia de Granada, y D. Tiburcio Rosanes que lo era de este Superior Tribunal, y se ha presentado el primero, jurado y tomado posesion de su destino, incorporándose por consiguiente al número de procuradores de esta Audiencia; en su virtud lo participo á VV. de orden de la misma para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años Cartagena 29 de Mayo de 1839.—Luis Vicén.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

OTRA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual comunica á esta Audiencia Territorial la Real orden siguiente.

«Para evitar que las providencias gubernativas dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales &c. (es la misma que se publicó por el Gobierno político en el Boletín oficial núm. 41 plana 3.^a 1.^a columna).»

Y cumplimentada por este Superior Tribunal, se ha servido acordar la circular á VV. como lo ejecuto para que lo tenga por su parte Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 29 de Mayo de 1839.—Luis Vicén.

CONTADURIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Hallandose vacante la plaza de Por-

tero de dicha Contaduria por fallecimiento del que la servia, y debiendo proveerse en cesantes, militares retirados con goce de sueldo, ó empleados en activo servicio, se anuncia en el boletín oficial de la provincia como está prevenido para que los aspirantes a dicho destino que se halla dotado con 2000 rs. anuales formen sus solicitudes para los Sres. Directores Generales de Rentas á quienes corresponde su provision, y las dirijan en el término de 20 dias al Sr. Intendente de Rentas de la provincia para poder formar la propuesta en terna en los que resulten mas beneméritos. Chinchilla 4 de Junio de 1839.—El Contador, Lorenzo Fernandez de Reguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 1655, se leen los siguientes

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Centro.—Estado mayor general.—Seccion segunda.—Excmo. Sr.—Segun tengo manifestado á V. E. en mis partes anteriores luego que tuve noticia de que el enemigo atacaba á Montalvan con artillería gruesa, dispuse que las divisiones reserva y segunda marchasen en socorro de dicho punto; la primera desde Cariñena por Azuara, Muniesa y Cortés, y la segunda desde Calamocha por el camino mas corto.

En la madrugada de este dia recibí las partes de sus movimientos, y entre ellas copia de la comunicacion en que el bizarro general Ayerve desde Lahoz con fecha 23 anuncia la gloriosa accion que acababa de sostener en los términos siguientes:

Desde Fuenferrada y Vivel emprendí la marcha esta mañana con la division de mi mando, cuando en direccion de Montalvan, y luego de haber pasado de Martin, observé que á mi derecha, en las posiciones de Urillas, habia fuerza enemiga que al parecer no excedia de tres batallones: estos desplegaron sus guerrillas que descendieron sobre el camino, y viendo que mi marcha iba á ser hostilizada hasta Montalvan, resolví atacar la posicion que fue tomada del modo mas bizarro, asi como cuantas signieron, y vi que la faccion contaba siete batallones.

He tenido bastante pérdida; pero la del enemigo es mas que doble de seguro, y ademas se le ha hecho conocer otra vez que para la segunda division no hay posicion inexpugnable.

En el momento que reciba los detalles de esta jornada tendré el honor de ponerlos en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlos al de S. M. y recomendar á su soberana munificencia los relevantes servicios del digno general Ayerve y de las be-

neméritas y valientes tropas de la segunda division.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Daroca 25 de Mayo de 1839.—Excmo. Sr.—Agustin Noguera.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. enterada con satisfaccion de este ventajoso hecho de armas, en el cual ha brillado como siempre la pericia y tino del general Ayerve, y la bizarría de las tropas confiadas á su acertada direccion; se ha servido resolver se den á todos las gracias en su Real nombre, haciendoles entender igualmente que tomará en consideracion las propuestas que se formen para recompensar los hechos de señalado valor que hayan tenido lugar.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaria de campaña.—Excmo. Sr.: Terminada felizmente las operaciones sobre Ramales, me decidí á emprenderlas nuevamente sobre Orduña, cuya ocupacion es de suma importancia, porque privando al enemigo la dominacion de la Tovalina, Valdegovia y Losa, concede ademas la ventaja de estrechar nuestra linea, facilitando la comunicacion por Miranda, Puentelearrá y Espejo, sin contar con los incalculables resultados que debe producir la posesion de este punto.

Desde Medina de Pomar ejecuté mi marcha por el valle de Losa, llegando á Berberana el 22 de este mes; y despues de acantonar los cuerpos de la division de la Guardia Real y de la tercera, seguí á practicar un reconocimiento sobre la Peña de Orduña, á cuyo descenso habian ejecutado los rebeldes dos grandes cortaduras.

Maroto con sus fuerzas habia seguido mi movimiento por el valle de Ayala; y aun cuando en el parte que dió con fecha 14 de Mayo manifestó que si seguíamos adelante podríamos tocar el término de nuestra arrogancia, nunca esperé, que despues de los descalabros que habia sufrido, opusiese una formal resistencia.

Desde luego dí mis disposiciones para que al dia siguiente se diese principio á habilitar dichas cortaduras, y tracé en la eminencia de la Peña un reducto que nos asegurase la carretera.

Maroto habia llegado á Amurrio, desde donde destacó un batallon á Orduña en refuerzo de su guarnicion.

El dia siguiente 23 se principiaron con actividad las obras, y ayer 24, sin estar concluidas las cortaduras, me puse en marcha para esta ciudad, la cual habian abandonado de noche los enemigos con tal precipitacion, que quedaron intactas todas las obras exteriores é interiores de esta fortificacion, y hasta las camas y utensilios de la fuerza acuartelada en el edificio de la aduana.

Hoy he dispuesto se dé principio á la construccion de las obras que he creído con-

venientes para poner la ciudad en respetable estado de defensa.

Todo lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Orduña 25 de Mayo de 1839.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Al enterarse S. M. con particular satisfaccion de este nuevo triunfo conseguido por las vencedoras armas del ejército que tiene tan digno como bizarro gefe á su cabeza; y que tantos dias de gloria ha proporcionado á la patria, se há servido mandar se les dé las gracias en su Real nombre, reservandose recompensar el mérito de los que hayan tenido la suerte y ocasion de distinguirse.

El general en gefe interino del ejército del centro en comunicacion de 25 del actual desde Daroca, manifiesta que noticioso la tarde antes de que una de las partidas rebeldes que vagan por los pueblos de aquellas inmediaciones se hallaba en el de Hoser, dispuso que el gobernador de aquella plaza D. Ramon Quintana con 30 caballos de su escolta y alguna tropa de la guarnicion y nacionales saliesen en su persecucion. Que efectivamente cerca de las diez de la misma noche fue alcanzada la gavilla cerca del pueblo de Ateca, y hecha por el enemigo una descarga, de la que resultó un soldado contuso y un caballo herido, fue cargado por nuestro destacamento, quedando muertos en el campo 13 facciosos, y en nuestro poder una caja de guerra, algunos fusiles y un saco de piedras de chispa.

S. M. enterada ha resuelto se den las gracias á cuantos han contribuido y tenido parte en este ventajoso encuentro.

Cuyos documentos hago insertar en este periódico oficial para noticia y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Chinchilla 2 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

PARTE NO OFICIAL.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Se dirá para justificar este abuso de empleos inútiles, y que por lo mismo es un mal, que la mayor seguridad en la ejecucion de ciertas leyes, el aumento de celeridad en la accion y la mayor exactitud en la vigilancia, exigen esta desmembracion de la administracion pública, ó que subdividiéndose la

accion del gobierno, en muchas ramas, todas ellas dependen del tronco, lo que causa la ventaja de no interrumpirse la armonia en la administracion general de la asociacion, sino que antes bien tenga mas precision y garantias para gestionar los negocios públicos.

¿Pero no se ha instituido la administracion para el sosten de la misma sociedad? ¿No es aquella magistratura bienhechora que bajo la vigilancia y censura del gobierno, mantiene el orden entre los hombres, asegura sus personas y propiedades y reuniendo como en un haz todos los intereses privados los hace concurrir al interés general? ¿Qué idea grande no debe formarse de una institucion cuyo objeto es la conservacion fisica y moral de los hombres? ¿De una institucion sin la cual solo habria un tirano y sus esclavos! ¿De una institucion sin la cual el cuerpo político seria una mole sin órganos motores de movimiento! ¿Como encontrar todo esto en esas administraciones especiales, superfecciones politicas, escrescencias que se forman y viven á expensas de la substancia administrativa y de la vida y libertad de los pueblos?

Asi como existe una distincion entre la administracion y el gobierno, la hay tambien entre la administracion y la justicia, otra magistratura cuyo objeto es hacer respetar las leyes de la sociedad. La institucion pública no solo se halla establecida para poner en armonia las personas y las cosas, y para hacer observar las leyes por los ciudadanos, sino tambien para impedirles romper esta armonia, forzarlos á cumplir las leyes y castigar á los que contravengan á ellas. Puesto que obligar por medios civiles ó penales á hacer lo que legalmente está prescrito, es una justicia; debe rodear á la administracion una gran confianza; confianza que constituye su fuerza moral por ser su autoridad obra de leyes; pero como estas por su naturaleza son preceptos inertes, de aqui la necesidad de los tribunales.

La administracion es la cadena que ligando todas las partes de la sociedad, forma de ellas un conjunto y constituye lo que llamamos unidad del cuerpo político: obrar es su atribucion. La justicia es el ojo de vigilancia que impide se rompan los eslabones, corrige los vicios y reprime los abusos: juzgar es un caracter propio. De aqui deduzco yo este principio: *administrar es la regla general; juzgar es la regla particular.*

La administracion es la regla general, porque es inconcebible una reunion de hombres á quienes sin magistraturas para mantener el orden público, se pueda hacer concurrir con sus personas, bienes y acciones al interés mismo de la sociedad. El orden público exige de toda necesidad la no interrupcion de las relaciones sociales, porque ellas constituyen la asociacion y le dan la vida. La justicia es la regla particular, no porque pueda concebirse la sociedad sin tribunales, de que no necesitaria efectivamente si los hombres no tuviesen debates entre sí, tran-

4 sigiesen de buena fé sus intereses privados y tuviesen bastante probidad y sensatez para no infringir las leyes y la moral; sino porque solo tiene por objeto intereses particulares, aun en lo penal. Ni tampoco porque no siendo las leyes mas que reglas generales sobre hechos generales tambien, hay una infinidad de casos en las acciones humanas que no pueden marcar; una multitud de circunstancias que el legislador no puede preveer, y de que las leyes tampoco pueden ocuparse sin entorpecer su accion, disminuir su decoro y debilitar la autoridad y aun su lenguaje; sino mas bien porque como la administracion tiene la facultad de arreglar los casos particulares, podria abusar contra la letra ó espíritu de la ley de los medios legales que tiene para su ejecucion. Asi es, que las necesidades y deberes sociales son los que exigen la administracion, y la debilidad y achaques del cuerpo social los que necesitan de la justicia, al contrario que para obligar á la observancia de aquellas necesidades y deberes: de donde es forzoso concluir naturalmente, que la justicia es una consecuencia de la administracion, pues esta representa la comunidad y aquella solo es un medio coercitivo. La administracion es la accion de la vida social, y la justicia el remedio de los males y enfermedades que lo atacan.

La administracion y la justicia son los dos órganos por los cuales recibe la comunidad la ejecucion de las leyes y los dos agentes necesarios para asegurar legalmente su observancia.

Mas para que el juego de estos dos órganos del orden social sea completo, libre y que nada lo obstruya, es muy importante que su poder esté establecido sobre la misma naturaleza. Si las jurisdicciones administrativa y judicial nunca se han definido bien, consiste en que las leyes jamas han demarcado bien las atribuciones de la administracion y las de la justicia, y aun han confundido algunas veces las dos autoridades: el hombre aspira siempre á aumentar la porcion de autoridad que se le confiere.

B. A.

Anuncio.

Hallandose vacante la plaza de boticario de la villa de Lezuza, con la dotacion de 500 rs. vn. pagados de la Dhesa carnicera llamada granadillas por la medicina que se suministre á los pobres, las personas que quieran obter á ella dirijirán su solicitud al Ayuntamiento de dicha villa por medio de su Secretario por todo el mes de la fecha.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.